

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (02) de junio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el auto de fecha 29 de mayo de 2015 fue notificado en el estado número 69 a las partes del proceso. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, dos (02) de junio de dos mil quince (2015)

POPULAR
Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00134-00
Actor: EDGAR STAVE BUELVAS PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO, CARSUCRE Y GRUPO DE POLICIA AMBIENTAL Y ECOLOGICA

1. ASUNTO A DECIDIR

De acuerdo con la nota secretarial y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2015 fijó fecha para audiencia de pacto de cumplimiento, nota el despacho que en dicha providencia por error se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Policía Nacional por falta de poder, por lo que es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Con respecto al lapsus calami contenido en la providencia de fecha 29 de mayo de 2015 que tuvo por no contestada la demanda por parte del Grupo de la Policía Ambiental y Ecológica Desuc, como quiera que la situación fáctica no se encuentra contemplada en las disposiciones contenidas en el C.P.A.C.A; No obstante lo anterior el artículo 306 del C.P.A.C.A establece que aquellos aspectos

POPULAR

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00134-00

Actor: EDGAR STAVE BUELVAS PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO, CARSUCRE Y GRUPO DE POLICIA AMBIENTAL Y ECOLOGICA

no contemplados en el Código se seguirán por las disposiciones consagradas en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

El artículo 286 del Código General del Proceso es del siguiente contenido literal:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De la norma descrita podemos precisar que es viable la corrección de la providencia y en consecuencia se ordenara corregir el auto de fecha 29 de mayo de 2015 en el sentido que se tendrá por contestada la demanda por parte del Grupo de la Policía Ambiental y Ecológica Desuc y se reconocerá personería a su apoderado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Corríjase el auto de fecha 29 de mayo de 2015 en el sentido de dar por contestada la demanda por parte del Grupo de la Policía Ambiental y Ecológica DESUC.

Reconózcase personería al doctor John Fredy Henao Vanegas identificado con la C.C.N°15.962.475 y la tarjeta profesional N°198.242 del C.S.J, como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional parte demandada en este proceso, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

POPULAR
Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00134-00
Actor: EDGAR STAVE BUELVAS PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO, CARSUCRE Y GRUPO DE POLICIA AMBIENTAL Y ECOLOGICA

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

P.b.v.